



15000001331852
Zona

T Sala **IV**

Fecha de emisión de la Cédula: 06/agosto/2015

Sr/a: CASTELLI EMILIO ROBERTO, GUILLERMO
GIANIBELLI

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20298477115

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

15000001331852

Tribunal: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IV - sito en Lavalle 1554. Planta Baja. Capital Federal.

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **33816 / 2015** caratulado:
CASTELLI, EMILIO ROBERTO c/ LAN ARGENTINA S.A. s/JUICIO SUMARISIMO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 52.668 CAUSA N° 33816/2015 SALA IV "CASTELLI EMILIO ROBERTO C/ LAN ARGENTINA S.A. S/ JUICIO SUMARISIMO" JUZGADO N° 46. Buenos Aires, 17 de julio de 2015 Y Visto: La apelación deducida a fs. 22/26 por el actor contra la resolución de fs. 21 que imprimió a las actuaciones el trámite del juicio ordinario y desestimó la medida cautelar de reinstalación solicitada por aquél. Y Considerando: 1°) Que es doctrina de la Corte Suprema que, como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad (CSJN, Fallos: 306:2060 y 315:2956, entre muchos otros). 2°) Que desde esta perspectiva meramente provisional, el Tribunal comparte la opinión del Sr. Fiscal General en el sentido de que, al estar sumariamente acreditado que el actor habría sido elegido Revisor de Cuentas Titular 1º de la Unión Sindical de Trabajadores Aeronáuticos de la República Argentina, cabe considerar demostrado el "fumus bonis iuris", en especial si se tiene en cuenta la incidencia que podría tener en la controversia el amplio criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia dictada el 9/12/09 en autos "Rossi Adriana María c/ Estado Nacional". 3°) Que por ello, y sin que esto implique adelantar opinión sobre el fondo de las cuestiones debatidas, el Tribunal considera cumplido el recaudo de la verosimilitud del derecho, entendido simplemente como la posibilidad de que ese derecho exista y no como una incontrastable realidad, que sólo podría quedar establecida al cabo del proceso de conocimiento, en la sentencia definitiva. Fecha de firma: 17/07/2015 Firmado por: HECTOR CESAR GUIASADO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: SILVIA ESTHER PINTO VARELA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LEONARDO GABRIEL BLOISE, SECRETARIO DE CAMARA Poder Judicial de la Nación 4°) Que el peligro en la demora parte, en conflictos como el que motiva esta litis, de un análisis global que hace mérito de las implicancias colectivas que provoca la separación de un dirigente gremial ya que la eventual sentencia que se dicte carecería de utilidad y se tornaría irreparable ulteriormente el derecho que se pretende conjurar (CNAT, Sala VIII, 29/03/2010, "Abelenda, Guillermo Andrés c/ CEMIC"; esta Sala, 16/7/10, S.I. 47.492, "Gallardo Ernesto Luis c/ Nueva Chevallier SA s/ juicio sumarísimo"). 5°) Que lo expuesto no importa sentar una postura definitiva acerca de lo decidido, sino simplemente decidir la procedencia de la medida cautelar, en la medida en que existe suficiente humo de buen derecho y peligro en la demora. 6°) Que como lo ha decidido este Tribunal en casos análogos, no corresponde por el momento expedirse sobre las costas, sin perjuicio de lo que en su momento se resuelva al decidirse sobre el fondo de la cuestión (esta Sala, 17/5/11, S.I. 47.917, "González Herrera Mario Orlando c/ Ferrocarril General Belgrano SA s/ juicio sumarísimo"; CNAT, Sala V, S.I. 70.202, 8/11/07, "Robotti, Sandra Laura c/ Schori SRL y otros s/ despido"). Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, el Tribunal RESUELVE: Revocar la resolución apelada y, consecuentemente, imprimir a estas actuaciones el trámite sumarísimo y hacer lugar a la medida cautelar solicitada ordenando la reincorporación inmediata del actor a su puesto de trabajo, bajo apercibimiento de astreintes. Se deja constancia que la Vocalía N° 1, se encuentra vacante. Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y oportunamente devuélvase. SILVIA E. PINTO VARELA HÉCTOR C. GUIASADO Juez de Cámara Juez de Cámara ANTE MI: LEONARDO G. BLOISE Secretario Fecha de firma: 17/07/2015 Firmado por: HECTOR CESAR GUIASADO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: SILVIA ESTHER PINTO VARELA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: LEONARDO GABRIEL BLOISE, SECRETARIO DE CAMARA Poder Judicial de la Nación

Queda Ud. legalmente notificado



15000001331852
Zona

T Sala **IV**

Fecha de emisión de la Cédula: 06/agosto/2015

Fdo.: VERÓNICA BARBIERI, Prosecretaria Administrativa



15000001331852